

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 096 PERÍODO LEGISLATIVO 1992

EXTRACTO **P.E.P** - NOTA Nº 124/92 adjuntando Dto. Nº 548/92 sobre
Convenio de Transferencia de Puertos Nación-Provincia", solicitando su aprobación.

Entró en la Sesión 07/04/1992.

Girado a la Comisión 1,3 - Dictámen Nº 555/1992.
Nº: _____

Orden del día Nº: _____

ASUNTOS ENTRADOS 47
DEL EJECUTIVO

DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 7/4/92 Hs. 10⁴⁰ Firma

PEDRO A. OLARIAGA
MESA DE ENTRADA
SECRETARIA LEGISLATIVA
JEFE DEPTO.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

NOTA N°

124

GOB.-

USHUAIA, - 3 ABR. 1992

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de remitir fotocopia
autenticada del Decreto N° 548/92, por medio del cual se reconoce como de la -
Provincia, el "Convenio de Transferencia de Puertos Nación-Provincia", regis-
trado bajo el N° 039/92; a efectos de su aprobación.-

Sin otro particular saludo muy atentamente.-

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S/D.-
hr.-

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

USHUAIA, 2 ABR. 1992

VISTO el Expte. N° 7090/91 del registro de esta Gobernación, mediante el cual se tramita el Convenio de Transferencia de la Administración y Explotación / del Puerto de Río Grande; y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio de referencia se celebró con fecha 11 de Noviembre de / 1991.

Que a los efectos de dar fin a los trámites y regularizar la situación / es necesario reconocer el Convenio que se tramita por el presente Expte., por resultar de significativa importancia para la Provincia.

Que por el Artículo 9° del Decreto Provincial N° 16/92, se suspende toda contratación bajo cualquiera de sus formas y compras que no se encuentren perfeccionadas, excepto aquellas que son indispensables para el funcionamiento normal y permanente de los servicios esenciales.

Que de conformidad a lo prescripto por el Artículo 135° y la Disposición Transitoria Segunda de la Constitución Provincial, el suscripto se encuentra facultado para reconocer obligaciones adquiridas por la Administración del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

D E C R E T A :

ARTICULO 1°- Reconócese como Convenio de la Provincia, el Convenio celebrado entre el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación, el Señor Interventor en la Administración General de Puertos Sociedad del Estado y la Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante el cual se transfiere a la Provincia, la Administración y la Explotación del Puerto de Río Grande, el cual consta de DIECIOCHO (18) cláusulas, del cual se agrega copia autenticada, formando parte del presente.-

ARTICULO 2°- Exceptúase el presente Convenio de las restricciones dispuestas por /

///... a 2.-

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARNIERO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

el Artículo 9° del Decreto Provincial N° 16/92.

ARTICULO 3°- Ratifícase en todas sus cláusulas el Convenio mencionado en el Artículo Primero del presente.

ARTICULO 4°- Comuníquese. Dese al Boletín Oficial de la Provincia. Archívese.

DECRETO

N°

548

/92.-

CG.

Ing. JORGE A. G. RAMUÑO
Ministro de Obras, Servicios
Públicos y Vivienda

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 039

USHUAIA; 02/04/92



JUAN CARLOS GARRIDO

DIRECTOR

DESPACHO GENERAL

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE PUERTOS

NACION - PROVINCIA

CONVENIO DE TRANSFERENCIA.- Entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en adelante ECONOMIA, con domicilio en Hipólito Irigoyen 250 de Capital Federal, representado en este acto por el SECRETARIO DE TRANSPORTE, Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, y por el INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante A.G.P. S.E., Sr. HORACIO SALDUNA, por una parte, y la GOBERNACION DEL EX-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en adelante "LA PROVINCIA", con domicilio en Lasérre y San Martín, Ushuaia, representada en este acto por su GOBERNADORA, Dra. MATILDE E.S. DE MENENDEZ por otra parte, se conviene en lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO.- ECONOMIA, en el marco de la Ley N° 23.696, su reglamento aprobado por Decreto N° 1105 del 20-10-89, el Decreto 2074 del 05-10-90 y el Reglamento Administrativo Regulatorio, aprobado por Decreto Nro. 906 del 09-05-91, transfiere a LA PROVINCIA la Administración y Explotación del puerto de RIO GRANDE, sujeto al cumplimiento de los recaudos que a continuación se acuerdan.

SEGUNDO: IMPLEMENTACION.- El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha en que las partes suscriban las cláusulas complementarias que serán presentadas por un Grupo de Trabajo en

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL



un informe por el puerto que se transfiere, que se referirá a los siguientes tópicos:

1. Delimitación del puerto con descripción de instalaciones, planos catastrales con límites de los predios y características de la infraestructura y de los demás bienes inmuebles, así como el estado de conservación de los mismos.
2. Inventario de bienes muebles, equipos, repuestos y materiales que se transfieren para su uso, con agregado de planos, fichas técnicas, catálogos y todo otro elemento que los detalle y especificación del estado de conservación.
3. Nómina del personal de la A.G.P. S.E. que pasará a integrar la planta de personal del puerto transferido, fecha desde la cual LA PROVINCIA asume dicha transferencia, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo cuarto.
4. Transferencia de las obligaciones y los derechos emergentes de las concesiones, contratos, arrendamientos y de todo otro compromiso contractual de la A.G.P. S.E. relacionado con la administración y la explotación del puerto.
5. Pautas para el tipo y forma de asesoramiento a prestar por la A.G.P. S.E..
6. Detalle de los inmuebles ocupados por las autoridades nacionales con jurisdicción en el ámbito portuario, marítimo y fluvial.
7. Determinación de las cargas tributarias a pagar por LA PROVINCIA, cuando así corresponda.

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL



8. Antecedentes e informes económico-financieros del puerto, con la finalidad de que las autoridades competentes de las partes evalúen la viabilidad de lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto N° 906/91.

9. Programa de las acciones y medidas necesarias para efectivizar la transferencia del puerto.

TERCERO: GRUPO DE TRABAJO.- A los efectos previstos en el artículo anterior créase un Grupo de Trabajo que será integrado por TRES (3) representantes de LA PROVINCIA y TRES (3) representantes de la A.G.P. S.E., cuya nómina se agrega como Anexo I. El Grupo de Trabajo deberá elevar a las partes los informes en el término de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha de la firma del presente Convenio; este plazo podrá ser prorrogado por las partes por igual término, a solicitud del Grupo de Trabajo.

CUARTO: PERSONAL.- LA PROVINCIA y la A.G.P. S.E. acordarán la incorporación del personal de dicha Sociedad que voluntariamente acepte integrar la planta del puerto transferido. LA PROVINCIA mantendrá la totalidad de los derechos y de las obligaciones laborales que dicho personal detente al entrar en vigencia el presente Convenio; la A.G.P. S.E. por su parte se compromete a no producir alteraciones especiales a esos derechos y obligaciones desde la suscripción del presente Convenio. Las partes aplicarán lo establecido en el Capítulo IV de la Ley N° 23.696.

QUINTO: POLITICA NACIONAL.- LA PROVINCIA dispondrá el destino del puerto cumpliendo con la política nacional que se dicte en

[Handwritten signatures]

~~Es copia fiel del original~~

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL



la materia.

SEXTO: ADMINISTRACION Y EXPLOTACION.- LA PROVINCIA dispondrá el sistema de administración y explotación del puerto, conforme al espíritu y los objetivos de la Ley N° 23.696 y su Decreto Reglamentario, así como lo establecido en los Decretos N° 2074/90 y 906/91, cumpliendo con el propósito del abaratamiento efectivo de los costos a cargo del usuario.

SEPTIMO: FINANZAS.- Los ingresos del puerto serán contabilizados independientemente de rentas generales provinciales y serán aplicados exclusivamente para cubrir gastos de administración, operación, capacitación e inversiones relacionados con la actividad portuaria que tiendan a asegurar una mayor eficiencia optimizando los costos y tarifas en beneficio del comercio interior y exterior.

OCTAVO: REGIMEN TARIFARIO.- LA PROVINCIA establecerá el régimen tarifario del puerto, uniformando los rubros con los vigentes en el orden nacional y fijando libremente los valores.

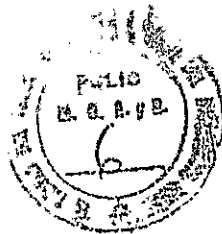
NOVENO: INFORMES.- LA PROVINCIA informará a la A.G.P. S.E., en la forma que se acuerde, las tarifas y el movimiento comercial del puerto.

DECIMO: REGULACION.- LA PROVINCIA regulará, fiscalizará, coordinará y controlará las prestaciones de los servicios portuarios, contemplando los intereses de los usuarios y la protección de los bienes del Estado.

DECIMO PRIMERO: CONVENIOS.- LA PROVINCIA asumirá las obligacio-

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL



nes y derechos de A.G.P. S.E. en los contratos, concesiones, arrendamientos y otros convenios que afecten al puerto, y a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio. La A.G.P. S.E. por su parte se compromete a no innovar respecto de esas obligaciones y derechos, desde la suscripción del presente Convenio, salvo las medidas necesarias para la continuidad de las operaciones portuarias.

DECIMO SEGUNDO: CARGAS TRIBUTARIAS.- LA PROVINCIA asumirá las cargas tributarias actuales y futuras relativas al puerto, según lo establecido en el punto siete del Artículo Segundo del presente Convenio.

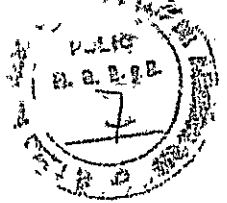
DECIMO TERCERO: OBRAS.- LA PROVINCIA podrá disponer modificaciones, ampliaciones, construcciones, demoliciones y otras obras de la infraestructura portuaria y equipamiento, debiendo comunicar a A.G.P. S.E. el detalle de las mismas y sus fundamentos técnicos. En caso de que la obra a realizar pueda afectar a la navegación o al régimen hidráulico de las aguas, deberá obtener la previa autorización de la Nación.

DECIMO CUARTO: ASESORAMIENTO.- La A.G.P.S.E., a requerimiento de LA PROVINCIA, prestará asesoramiento para la organización, administración y explotación del puerto, de acuerdo al punto cinco del Artículo Segundo del presente Convenio.

DECIMO QUINTO: VIGENCIA.- El presente convenio entrará en vigencia una vez suscriptas por las partes las cláusulas complementarias mencionadas en el artículo segundo del presente Convenio,

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS CARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL



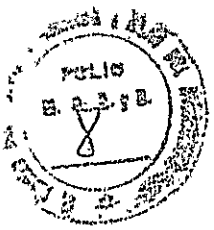
en la fecha que las mismas determinen, dentro del plazo previsto en el artículo 5° del Decreto N° 2074/90 y artículo 1° del Decreto N° 906/91; cesando en sus funciones en esa oportunidad, el Grupo de Trabajo mencionado en los artículos Tercero y Cuarto del presente Convenio.

DECIMO SEXTO: DOMINIO.- Ambas partes convienen en iniciar los estudios necesarios tendientes a determinar el estado de situación de dominio del puerto para realizar la transferencia de la titularidad a LA PROVINCIA; debiéndose prever la continuidad de la titularidad del Estado Nacional de los inmuebles necesarios para el funcionamiento de las Autoridades Nacionales, con jurisdicción en los ámbitos portuario, marítimo y fluvial.

DECIMO SEPTIMO: TRIBUNAL ARBITRAL.- En caso de diferendo en la interpretación del presente Convenio y sus cláusulas complementarias, las partes podrán recurrir al Tribunal Arbitral en el término de treinta (30) días. Dicho Tribunal Arbitral estará integrado por un miembro designado por LA PROVINCIA, un miembro designado por ECONOMIA y un miembro designado por el PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION. En caso de que este último nombramiento no sea efectuado dentro de los diez (10) días corridos a partir de la solicitud de las partes, estas solicitarán al PRESIDENTE DE LA CAMARA DE APELACIONES en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL de la CAPITAL FEDERAL, la designación del tercer miembro del Tribunal Arbitral. Este Tribunal observará el procedimiento establecido en el Libro IV, Título

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL



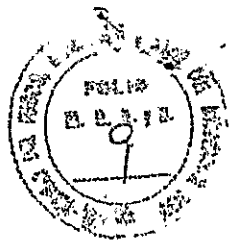
I., del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y deberá emitir su laudo dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles a partir de su integración.

DECIMO OCTAVO: En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del presente en la ciudad de BUENOS AIRES, a los días del mes de noviembre de 1991.-

Dra. MATILDE E. S. de MENENDEZ
GOBERNADORA

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE PUERTOS
NACION-PROVINCIA

ANEXO I.

REPRESENTANTES DEL EX TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR:

- * DRA. MARIA ADRIANA RAPOSSI D.N.I. N° 12.078.635
- * CONT. ALEJANDRO DELL'ACEBO L.E. N° 4.406.584
- * ING. CIRO FEDERICO BIANCHI D.N.I. N° 5.480.007

REPRESENTANTES DE A.G.P. S.E.:

- * SR. MIGUEL ANGEL MURTAGH L.E. N° 4.893.885
- * SR. OMAR CESAR RIOS L.E. N° 7.668.294
- * LIC. CARLOS EMILIO PAVAN D.N.I. N° 4.719.380

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL